

relli un ejemplo actual. Se acercó noblemente a las cuestiones que tenía planteadas su tiempo, y las hizo objeto de su sereno trabajo intelectual, desde un doble flanco: el reposado y profundo estudio y la ágil y polémica tarea periodística. En todos sus trabajos sobresale —sin paradoja— lo que es más hondo: el claro iusnaturalismo de Taparelli. Y es esto, sobre todo, lo que actualiza más su pensamiento. Precisamente, uno de los estudios que contiene esta «Raccolta» apunta al enfrentamiento en este tema del derecho natural entre las corrientes contemporáneas —quizá no matizadas con toda nitidez— y el planteamiento taparelliano.

Un análisis acabado de cada uno de los estudios, sería imposible en esta nota bibliográfica. Por esto —y, para expresar la valiosa aportación de este volumen 133 de *Analecta Gregoriana*, es bastante—, tan sólo indicamos la variedad de autores y de trabajos de indudable interés:

- G. AMBROSETTI, *Diritto come potere e diritto come ordine nel pensiero del Taparelli*.
- A. BRUCCULERI, *La scienza economica nella concezione del P. L. Taparelli*.
- P. CIPROTTI, *La teoria imperativa della sanzione e il diritto canonico*.
- D. COMPOSTA, *Il diritto soggettivo secondo P. L. Taparelli*.
- F. DELLA ROCCA, *Diritto naturale e diritto canonico*.
- G. DE ROSA, *Luigi Taparelli d'Azeglio e i moti del 48 in Sicilia*.
- E. DI CARLO, *Il soggiorno in Sicilia del P. Taparelli d'Azeglio negli anni dal 1833 al 1850*.
- J. M. DÍEZ-ALEGRÍA, *El concepto de «deber moral» en la tradición escolástica, en Gerdil y en Taparelli*.
- E. FRATTINI, *P. Luigi Taparelli d'Azeglio e il tradizionalismo della Restaurazione*.
- R. JACQUIN, *L'actualité du droit hypotac-tique*.
- G. JARLOT, *De l'insurrection à la légitimité*.
- S. LENER, *Il diritto naturale appoggiato sul fatto del P. Taparelli e l'antigiustnaturalismo contemporaneo*.
- P. MAZAS, *La loi juste d'après la doctrine de Taparelli*.
- A. MESSINEO, *Comunità mondiale e autorità mondiale*.
- J. MESSNER, *Die Erfahrung in der Naturrechtslehre von Taparelli d'Azeglio*.
- T. MIRABELLA, *L'economia sociale nel pensiero taparelliano*.
- A. PEREGO, *Metecconomia finanziaria del Taparelli*.
- L. PEREÑA, *La autoridad internacional en Taparelli*.
- G. RAMBALDI, *A proposito di un manoscritto sugli Esercizi Spirituali contenuto tra le carte del Taparelli*.
- A. SÁNCHEZ DE LA TORRE, *Sociedad, derecho y autoridad en Taparelli*.
- K. VON SCHUSCHNIGG, *Der Beitrag der Spätscholastik zu unserem modernen völkerrechtlichen Denken*.
- F. VALENTINI, *Il P. Taparelli d'Azeglio e il giornalismo cattolico*.
- A. VERDROSS, *Le problème de l'organisation internationale dans la doctrine chrétienne, envisagé par Fr. Suárez et développé par Luigi Taparelli d'Azeglio*.

JUAN CALVO

BERNHARD PANZRAM, *Die Taufe und die Einheit der Christen*, 1 vol. de 28 págs., Freiburger Universitätsreden, Heft 37, Hans Ferdinand Schulz Verlag, Freiburg im Breisgau, 1964.

En la colección de conferencias de la universidad alemana de Friburgo, Bernhard Panzram publica su conferencia rectoral del 9 de mayo de 1964, bajo el título: «El bautismo y la unidad de los cristianos».

El autor comienza refiriéndose al fin del Concilio Vaticano II, que considera ser el fomentar todo lo que pueda llevar a la unidad de los que creen en Cristo. Presenta luego algunos elementos de la unidad cristiana, entre los que destaca el bautismo, al que contempla como signo externo de la incorporación del hombre a la Iglesia.

Mientras la materia del bautismo ha sido siempre la misma para todos los cristianos, la forma ha sufrido cambios a lo largo de la historia. Se describen las diferentes formas de administración del bautismo según el Ritual Romano, en las iglesias ortodoxas, en las iglesias luteranas y reformadas unidas.

Expone seguidamente la legislación actual sobre la validez del bautismo según el C. I. C. y contempla el bautismo en cuanto a su efecto y significación en el Derecho canónico: por el bautismo el hombre se hace persona en la Iglesia, con todos los derechos y obligaciones. Con-

BIBLIOGRAFIA

fronta las disposiciones del derecho actual citado con los criterios contenidos en la Encíclica «Mystici Corporis» de Pío XII.

Busca a continuación el autor los fundamentos dogmáticos comunes a los cristianos —de toda confesión— basándose en la suposición de que todos los cristianos buscan la verdadera fe. Los halla en primer lugar en los símbolos de los Apóstoles, niceno y niceno-constantinopolitano y en el llamado Símbolo Atanasiano, aceptados por los cristianos de todas las confesiones. Cita la doctrina de los teólogos católicos, que ven en el Romano Pontífice el principio de la unidad eclesíástica, pero acentúa sin embargo el fundamento dogmático común, al que había que poner en primer plano en los intentos de unidad.

El principio interno de la unidad de las iglesias es Jesucristo, que en su oración sacerdotal exige de todos el esfuerzo para llegar a esta unidad. Todo cristiano —de cualquier confesión— por su participación en Cristo, acepta los fundamentos dogmáticos comunes y además el patrimonio peculiar de la asociación cristiana a la que pertenece. Practica así su cristianismo católico, protestante u ortodoxo. El ser miembro de la Iglesia, basado en el bautismo para el niño, corresponde en el adulto a la pertenencia a una asociación calificada, en la que encontramos por una parte el lazo de unión de los fundamentos de la fe y la diversidad, por otra parte, que caracteriza a las distintas confesiones. Por grandes que sean estas diferencias, existe algo que nos une, por estar dirigidos a Cristo, a la gloria de Dios y a la salvación de las almas.

El autor hace notar una evolución de las relaciones entre las diversas iglesias cristianas, especialmente en el campo del derecho. Existe una tendencia progresiva a evitar barreras y expresa sus deseos de que con el tiempo se llegue a la unidad, de la que habla San Pablo a los Efesios: «veritatem facientes in caritate». Habrá que evitar polémicas y llevar a la práctica el precepto del amor. En él pone el autor su esperanza para la unidad de las iglesias: «in caritate».

Cabría apuntar, completando en este aspecto al autor, que ese mismo amor debe llevar a los católicos a ser fieles a todas las verdades de la fe propuestas por el Magisterio ordinario y extraordinario de la Iglesia, y no solamente a aquéllas que

son verdades comunes a todas las confesiones cristianas. De no señalarse esta necesidad, la exclusiva insistencia del autor en las palabras paulinas «in caritate» llevaría a olvidar las otras palabras de esa misma frase del apóstol: «Veritatem facientes».

JOAQUÍN FRANCÉS

WALTER B. CLANCY, *The Rites and Ceremonies of Sacred Ordination (canons 1002-1005), A Historical conspectus and a Canonical Commentary*, 1 vol. de XI + 123 págs., The Catholic University of America Press, Washington D. C., 1962.

Con la fundación de su Iglesia como sociedad jerárquica Jesucristo proporcionó también todos los medios para perpetuar en el tiempo su Cuerpo Místico. Por las distintas expresiones del sacramento del Orden han ido pasando a las sucesivas generaciones los poderes que, en relación con el culto divino y con el magisterio de la fe, recibieron los apóstoles. Es lógico que, desde que en la Última Cena —«haced esto en memoria de Mí»— el Señor dio a su Iglesia el sacerdocio, ésta haya dirigido una especial atención hacia el Orden —el sacramento que está instituido para hacer realidad el sacerdocio en la Iglesia— y que un cuidado muy especial —del que es una muestra el canon 1002— haya rodeado todo lo que hace referencia a los ritos y ceremonias que acompañan la colación de ese sacramento.

En el libro que recensamos, presentado como tesis para la obtención del grado de doctor en Derecho canónico en la Universidad Católica de Washington, se examina el derecho vigente sobre los ritos y ceremonias de la sagrada ordenación y se ofrece una perspectiva histórica de la materia. El punto central del trabajo lo ocupa la Constitución apostólica de Pío XII, publicada en 1947, *Sacramentum Ordinis*, que ha venido a eliminar todas las dudas que pudieran existir acerca de la materia y la forma en el sacramento del Orden y de manera especial en las Ordenes mayores y el episcopado. El autor procura determinar el carácter de ese documento —declaración dogmática o decreto disciplinar— lo cual puede tener interés en orden a fijar el momento de su entrada en vigor: tres meses a partir de su promulgación en Acta Apostolicae Sedis, en el caso de que predomine lo dis-